

Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2020-0014**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*

Que, de conformidad con el número 9a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, delegación *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su*

competencia y por un tiempo determinado. [...] Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como un organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;

Que, los artículos 14, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevén las atribuciones de monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de los diferentes procedimientos de contratación pública llevados a cabo por las entidades contratantes, de conformidad con el alcance de control del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, dispuesto al Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que en aplicación de los principios de

Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento General;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA, respecto al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 11 del COA, dispone sobre el principio de planificación: "Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización".

Que, el artículo 49 del cuerpo legal antes citado, señala que: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. [...] Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;

Que, el artículo 66 de la Ley Ibídem, prevé que: *"Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. [...] Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]"*;

Que, el artículo 69 del cuerpo legal antes citado, determina sobre la delegación de las competencias a otros órganos administrativos, señalando que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Ibídem, correspondiente al contenido de la delegación, determina que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. [...] 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. [...] 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer el para el cumplimiento de las mismas. [...] 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. [...] 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. [...] 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. [...] La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. [...] Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración. [...]"*

En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición”;

Que, el artículo 99 del Estatuto antes mencionado prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: *“[...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;* en complemento a ello, el Acuerdo Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del

Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP;

Que, el numeral 1.3.2.1. del artículo 11 de la Resolución Nro. SERCOP-0013-2017, establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación Técnica de Control del SERCOP;

Que, el numeral 1.3.2.3.1. del artículo 11 de la Resolución Nro. SERCOP-0013-2017, el prevé las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Atención al Usuario;

Que, el numeral 1.4.1.1. del artículo 11 de la Resolución Nro. SERCOP-0013-2017, establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del SERCOP;

Que, el numeral 1.4.1.1.1. del artículo 11 de la Resolución antes señalada, establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica del SERCOP;

Que, el numeral 1.4.1.1.2. del artículo 11 de la Resolución No. SERCOP-0013-2017, el contempla las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Normativa del SERCOP;

Que, a través numeral 2.1 del artículo 11 de la Resolución No. SERCOP-0013-2017, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales de este Servicio Nacional;

Que, mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió *“EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS*

QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;

Que, la aludida Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, ha sido reformada a través de las Resoluciones Internas: Nro. R.I.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019; Nro. R.I.-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019; Nro. R.I.-SERCOP-2020-0002, de 06 de enero de 2020; y Nro. R.I.-SERCOP-2020-0004, de 07 de febrero de 2020; Nro. R.I.SERCOP-2020-0009, de 03 de junio de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-00012, de 14 de agosto de 2020; y, Nro. R.I.-SERCOP-2020-00013, de 17 de agosto de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0216-M, de 28 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunicó la restructuración de la misma a la Dirección de Administración de Talento Humano, para la focalización del recurso humano a las atribuciones y responsabilidades de las actividades sustantivas del SERCOP;

Que, con correo electrónico, de fecha 02 de septiembre de 2020, el Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, requiere directrices para la aplicación de las Resoluciones Nro. R.I.-SERCOP-2020-00012 y Nro. R.I.-SERCOP-2020-00013; en virtud de que no cuentan con el personal suficiente, por tanto, se requiere armonizar las delegaciones otorgadas a las Coordinaciones Zonales para el monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de los diferentes procedimientos de contratación pública llevados a cabo por las entidades contratantes en el marco de sus competencias. En tal virtud, el Subdirector General del SERCOP, a través de correo electrónico de la misma fecha, dispuso preparar proyecto de acto normativo con la finalidad de derogar las resoluciones internas antes citadas;

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los órganos administrativos del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como la

delegación de atribuciones a los mismos; con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN INTERNA NRO. R.I.-SERCOP-2018-00000459 (REFORMADA), DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Art. 1.- Agréguese a continuación del numeral 3 del artículo 3, el siguiente texto:

“4.- Notificar el inicio del procedimiento sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en el artículo 106, en concordancia con los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; exclusivamente para los casos previstos en el literal b) en lo que respecta a participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trate de un procedimiento exento de este requisito”.

Art. 2.- Agréguese a continuación del numeral 5 del artículo 10, el siguiente texto:

“6.- Notificar el inicio del procedimiento sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en el artículo 106, en concordancia con los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; exclusivamente para los casos previstos en el literal a) en lo que respecta a la no actualización de la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

“Art. 13.- Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídico.- Se delega al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, suscribir documentos de respuesta a solicitudes de absolución de consultas jurídicas, remitidas por parte de entidades contratantes y otros organismos de control, respecto a la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contratación pública, de conformidad con los requisitos previstos en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.”

Art. 4.- Sustitúyase la denominación de la Sección II del Capítulo VI, por el siguiente texto: “*Dirección de Asesoría Jurídica*”.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente texto:

“Art. 14.- *Al Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/ la directora/a de Asesoría Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir las solicitudes de información remitidas a las entidades contratantes, a fin de completar los requisitos para el trámite de solicitudes de asesoramiento, o de ser el caso, ordenar su archivo cuando no se cumpla con las formalidades previstas en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP;*
2. *Suscribir documentos de respuesta a las solicitudes de autoridades y órganos administrativos del Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la correcta aplicación e interpretación de disposiciones legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de Derecho aplicable;*
3. *Suscribir documentos de respuesta a las solicitudes de asesoramiento por parte de proveedores del Estado, respecto a la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
4. *Suscribir los oficios de traslado a entidades contratantes de los pedidos de proveedores relacionados a casos particulares;*
5. *Suscribir los oficios de acuso recibo a entidades contratantes, proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública y órganos de control dentro del marco de las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;*
6. *Analizar los requisitos para la actualización de los registros de incumplimiento e insolvencias y proceder a la suscripción de documentos relacionados con la inclusión o rehabilitación de los proveedores en el Registro de Incumplimientos, y con la suspensión o rehabilitación de los proveedores en el Registro Único de Proveedores - RUP; así como suscribir los oficios de notificación que se remita al órgano de control correspondiente en virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,*
7. *Conocer y trasladar las notificaciones remitidas por los organismos y entidades técnicas de vigilancia y control y de los que tenga potestad coactiva sobre la situación jurídica de un proveedor.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones Internas Nro. R.I.-SERCOP-2020-00012, de 14 de agosto de 2020, y Nro. R.I.-SERCOP-2020-00013, de 17 de agosto de 2020.

En lo que respecta a la delegación de atribuciones relativas a monitoreo, supervisión y levantamiento de procedimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019, y el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-0002, de 06 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 10 de septiembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 10 de septiembre de 2020.

Abg. Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA